

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Email: j03admgo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 No. 32 – 109 segundo piso Barrio Huapango- Miraflores
Celular número: 3235188626
QUIBDÓ – CHOCÓ

Quibdó, primero (01) de agosto del dos mil veinticinco (2025)

INTERLOCUTORIO Nro. 266

RADICADO:	27001333300320250010100
ACCIONANTE:	WILBER SAMIR RIVAS ROBLEDO
ACCIONADO:	UNI. TEMPORAL CONVOCATORIA-UNIVERSIDAD LIBRE
VINCULADO	FISCALIA GENERAL DE LA NACION
ACCIÓN	TUTELA
ASUNTO:	RESUELVE MEDIDA CAUTELAR Y AUTO ADMISORIO

Procede este despacho a decidir, en el presente asunto, sobre el avocamiento de la acción de tutela impetrada por el señor Wilber Samir Rivas Robledo contra la Unión Temporal Convocatoria–Universidad Libre, vinculando a la Fiscalía General de la Nación, mediante la cual pretende salvaguardar sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos, trabajo y dignidad humana, que considera amenazados por la entidad accionada.

Con la solicitud de tutela, en atención a lo previsto en el artículo 7º del Decreto N° 2591 de 1991, la parte accionante solicita que se adopte la siguiente medida provisional:

“(..)

Solicito de manera respetuosa al señor Juez de Reparto, le conceda a mi poderdante LA “Teniendo en cuenta que se tiene como fecha estimada para la realización de pruebas escritas del concurso de méritos FGN 2024, para los días 24 de agosto de 2025, se me tutelen de manera provisional los derechos AL DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD, DERECHO AL ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MERITOS, Ordenándole a LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION NIT. 800.152.783-2 Y A LA UNION TEMPORAL CONVOCATORIA FGN 2024. NIT. 901.889.125-6. Que me sea admitido en la etapa de verificación de requisitos mínimos y condiciones de participación del concurso FGN 2024, para poder aplicar a la realización de dichas pruebas en las condiciones de tiempo, modo y lugar en las cuales se establezcan, con la finalidad de que se garantice un término de aplicación de pruebas escritas en igualdad de condiciones”.

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Email: j03admgo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 No. 32 – 109 segundo piso Barrio Huapango- Miraflores
Celular número: 3235188626
QUIBDÓ – CHOCÓ

En relación con las medidas provisionales el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, establece:

“ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

Ahora bien, en relación con la procedencia de la medida provisional en las acciones de tutela, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 establece que el juez constitucional podrá ordenar dicha medida cuando la considere necesaria y urgente para proteger el derecho fundamental presuntamente vulnerado. Su finalidad es evitar que la amenaza o violación del derecho genere un daño irreparable que torne ineficaz el fallo de tutela, asegurando así, de manera provisional, el amparo solicitado.

La Corte Constitucional ha indicado en su copiosa jurisprudencia sobre la materia, que la procedencia de las medidas provisionales está supeditada al cumplimiento de tres exigencias: *“(i) que exista una vocación aparente de viabilidad, (ii) que exista un riesgo*

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Email: j03admgdo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 No. 32 – 109 segundo piso Barrio Huapango- Miraflores
Celular número: 3235188626
QUIBDÓ – CHOCÓ

probable de afectación a derechos fundamentales por la demora en el tiempo y (iii) que la medida no resulte desproporcionada¹.

Descendiendo al caso sub lite, y con el fin de determinar la procedencia de la medida provisional solicitada por el accionante, este despacho realizó una lectura detallada del escrito de tutela y de las pruebas obrantes en el expediente. Se destaca que el accionante considera vulnerados sus derechos fundamentales invocados, y sustenta su solicitud en el segundo requisito de procedencia de la medida, esto es, la existencia de un riesgo probable de afectación por la demora en el tiempo (*periculum in mora*).

Si bien dicho requisito busca evitar que la adopción tardía de la medida genere un perjuicio irreparable o torne inane el fallo definitivo, no se considera que ello ocurra en el presente caso, toda vez que el examen escrito del concurso de méritos se encuentra programado para el día veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinticinco (2025), es decir, aún faltan aproximadamente tres semanas para su realización.

Este lapso resulta razonable para que, en caso de que así proceda, el accionante sea vinculado al proceso de selección, lo cual será objeto de análisis en la decisión de fondo.

En consecuencia, no se configura el requisito de urgencia que justifique la adopción de la medida provisional, conforme a lo dispuesto en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 y la jurisprudencia constitucional vigente.

En mérito de lo expuesto, **Dispone;**

PRIMERO: NEGAR la medida provisional solicitada por la parte accionante en razón a las consideraciones realizadas.

SEGUNDO: ADMÍTASE la ACCIÓN DE TUTELA presentada por el señor Wilber Samir Rivas Robledo contra la Unión Temporal Convocatoria–Universidad Libre, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos, trabajo y dignidad humana, que considera amenazados por la entidad accionada.

TERCERO: VINCULAR al presente trámite a la Fiscalía General de la Nación.

CUARTO: NOTIFÍQUESE personalmente o por el medio más expedito a la Unión Temporal Convocatoria–Universidad Libre y al vinculando la Fiscalía General de la Nación o a quien

¹ Ver autos 62 de 2019, 680 de 2018 y 312 de 2018 – Corte Constitucional

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ

Email: j03admgo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 No. 32 – 109 segundo piso Barrio Huapango- Miraflores
Celular número: 3235188626
QUIBDÓ – CHOCÓ

haga sus veces al momento de la notificación, y entréguesele una copia de la demanda con sus anexos.

- Wilber Samir Rivas Robledo Correo:
- UT Libre FGN 2024 Correo: convocatorias@unilibre.edu.co –
infosidca3@unilibre.edu.co

QUINTO: ORDÉNESE a los accionados que en el término de dos (2) días rinda el informe de que trata el artículo 19 del decreto 2591 de 1991, en relación con los HECHOS ocurridos según la petición y allegue al despacho los documentos que estén en su poder, respecto a los hechos relacionados por el accionante.

SEXTO: Téngase como prueba los documentos aportados con la demanda.

SEPTIMO: NOTIFICAR y anexar la tutela y todos sus anexos.

OCTAVO: En el informe deberán indicar, el funcionario encargado de cumplir la orden de tutela, identificándolo con nombre completo, cedula de ciudadanía, correo electrónico institucional, cargo y jefe inmediato si lo tuviere.

NOVENO: El expediente se podrá visualizar a través de la plataforma TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREICER GÓMEZ HINESTROZA

Juez

M.b